

003

ORDENANZA N° _____

MATERIA: Patentes Provisorias

TEMUCO, 26 JUN 2024

VISTOS:

1.- Lo prescrito en el artículo 1° de la Ley 18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades, relativo la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural.

2.- Lo establecido en los artículos 12 y 65 letra L de la Ley 18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación a las resoluciones que puede adoptar el municipio y de las autorizaciones que se requerirán para ello;

3.- Lo prescrito en el artículo 26 el Decreto Ley 3.063 de 1979 del Ministerio de Hacienda, sobre Rentas Municipales.

4.- El razonamiento contenido en Dictamen 80.005 del año 2011 y Dictamen N°65.443 del año 2016, ambos de Contraloría General de La República;

5.- El Oficio N°5603/2022 de fecha 13.06.2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de La Araucanía, sobre otorgamiento de enrolamientos para el rubro oficinas.

6.- El Ordinario N°405 de fecha 05.06.2024 de Secretaría Municipal dirigido a la Dirección de Obras Municipales, mediante el cual se comunicó el acuerdo en sesión del Concejo Municipal en sesión de fecha 04.06.2024.-

7.- El acuerdo del Concejo Municipal en sesión celebrada con fecha 04.06.2024 por el cual se aprobó la Ordenanza de Patentes Provisorias.

8.- Las demás facultades y disposiciones normativas atinentes que confieran para el efecto las leyes, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que el inciso quinto del artículo 26 del Decreto N°2385 que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley Número 3.063 sobre Rentas Municipales, establece que la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador; b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989; c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de

2946139

aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

2.- Que no obstante lo anterior, el inciso sexto del mismo artículo 26 del Decreto indicado en el considerando anterior, permite a las municipalidades otorgar patente provisoria, aunque el contribuyente no cumpla los requisitos establecidos en los literales b) y d) citados precedentemente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza dictada para el efecto.

3.- Qué, asimismo, dicho inciso sexto, en su parte final, establece que las municipalidades sólo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.

4.- Que, la Contraloría General de la República, en Dictamen N° 80.005 de 2011 y N°65.443-2016, entre otros, interpreta esta normativa admitiendo la posibilidad de que se autorice el ejercicio de una actividad amparada por una patente provisoria, no obstante, no contar con el permiso especial de que se trate en la medida que la actividad se encuentre incorporada en una ordenanza que se dicte al efecto.

5.- Que, entre los permisos especiales que exigen otras leyes para otorgar patente provisoria, se encuentra la disposición contenida en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuanto establece que ninguna obra puede ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

6.- Que, asimismo, el inciso octavo del citado artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales determina que cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva.

7.- Que, este Municipio entiende que la promoción de una cultura emprendedora e innovadora debe ser parte de la estrategia de desarrollo de comuna de Temuco y por esto se hace necesario acompañar y guiar proactivamente a los emprendedores en los procesos de obtención de los permisos necesarios para su formalización.

8.- Que, en consecuencia, es voluntad de esta Municipalidad, en virtud de que lo permite la Ley de Rentas Municipales, abrir la posibilidad para otorgar patente provisoria hasta por el plazo máximo de un año, aunque la propiedad en la que el contribuyente

ejercerá el comercio no cuente con recepción definitiva parcial o total y siempre que se cuente con Permiso de Edificación emitido por la Dirección de Obras.

9.- Que, en efecto, en sesión ordinaria celebrada con fecha 04 de junio del año 2024 el Concejo Municipal de Temuco, en lo que interesa, acordó aprobar la presente Ordenanza, así como el listado de actividades comerciales contenidas en la misma, **razón por la cual**

DECRETO:

1.- **APRUÉBESE el siguiente texto de Ordenanza sobre Patentes Provisorias**, la cual tendrá por finalidad establecer la regulación en el otorgamiento de patentes, de manera provisorio, para las actividades que en ella se indican, al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 inciso sexto del Decreto N°2385 que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley Número 3.063 sobre Rentas Municipales:

ORDENANZA LOCAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE TEMUCO

Artículo 1º.- La Municipalidad de Temuco otorgará patente provisorio en forma inmediata cuando el contribuyente cumpla los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador;
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N°1, de 1989, del Ministerio de Salud;
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Artículo 2º.- La municipalidad, no obstante las exigencias contempladas en el artículo anterior, podrá otorgar patente provisorio en forma inmediata, si verificare el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 1º de la presente, pero sin contar con los permisos especiales a que se refiere la letra d), en concreto, sin contar con la Recepción Definitiva total o parcial a que se refiere el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) -aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, en la medida que la actividad de que se trate se encuentre incorporada en la presente ordenanza, que el contribuyente cuente con Permiso de Edificación para una construcción atingente o acorde a la actividad comercial cuya autorización especial se solicita ante el Departamento de Edificación de la Dirección de Obras.

Artículo 3º.- Para otorgar la patente provisoria referida en el artículo anterior, la actividad comercial debe estar comprendida y tener las características y condiciones que se indicarán en el siguiente listado, las cuales están agrupados dependiendo del tipo de autorización que requerirán del Servicio de Salud:

ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN INFORME SANITARIO

- Funcionamiento de Oficinas en general.
- Autorización de instalación y funcionamiento Casas de cambio de monedas.
- Venta de insumos médicos.
- Venta de artículos de decoración y antigüedades.
- Venta de artículos deportivos.
- Venta de artículos de electrodomésticos.
- Venta de artículos eléctricos, telefonía, relojería y similares.
- Venta de artículos de juguetería, juegos de mesa, cartas coleccionables, tableros y accesorios relacionados.
- Venta de vestuario, calzado joyas y accesorios.
- Venta y reparación de muebles, tapices, telas y cortinas.
- Venta de flores y artículo de insumos para jardinería.
- Venta de libros, artículos escolares, artículos para oficina.
- Venta de repuestos de vehículos, motocicletas y/o bicicletas.
- Autorización de instalación y funcionamiento de Compraventa de automóviles.
- Jardín de plantas (vivero).
- Autorización de instalación y funcionamiento de servicios de Corretaje de propiedades; Agencia de viajes y de empleos.
- Funcionamiento de Bancos, notarías, recaudación y pago de servicios, de Isapres y AFP.
- Autorización de instalación y funcionamiento Fotocopias, copias de llave y plastificados.
- Autorización de instalación y funcionamiento para reparación de computadores, celulares, artículos eléctricos y similares.
- Venta y reparación de instrumentos musicales y accesorios relacionados a los mismos, tales como servicios de luthería, electrónica o similares.
- Peluquerías, sin procedimientos estéticos.
- Venta de aparatos de telefonía fija y móvil.

ACTIVIDADES QUE REQUIEREN INFORME SANITARIO

- Autorización de instalación y funcionamiento de servicios de costura, diseño y confección de vestuario.
- Autorización de instalación y funcionamiento de Reparación de calzado.
- Venta de alimentos para mascotas.
- Venta de artículos y productos de uso doméstico y de aseo.
- Funcionamiento de Imprenta.
- Autorización de instalación y funcionamiento de Lavandería, tintorería y lava seco.
- Funcionamiento de centro de actividades deportivas que no requieran equipamiento de máquinas que pudiesen causar ruidos molestos, tales como Pilates, Yoga, Artes Marciales.
- Autorización de instalación y funcionamiento para Academias de baile, danza, gimnasia rítmica.
- Autorización de instalación y funcionamiento casas de cumpleaños y recreación infantil sin venta de alimentos.

ACTIVIDADES QUE REQUIEREN RESOLUCIÓN SANITARIA

- Autorización de instalación y funcionamiento de recintos para el desarrollo de Medicinas Complementarias (acupuntura, Naturopatía, Homeopatía, Quiropraxia)
- Autorización de instalación y funcionamiento de ópticas.
- Autorización de instalación y funcionamiento de servicio privado de traslado de enfermos.

Artículo 4º: Las patentes provisorias referidas en los artículos anteriores se otorgarán por el **plazo máximo de un año**, sin posibilidad alguna de renovación ni de postergación en su caducidad.

Artículo 5º: En los casos en que se haya otorgado patente provisorio de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza y en el evento en que las observaciones que merezca la solicitud de Permiso, o el trámite de Recepción Definitiva, según sea el caso, no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo informado por la Municipalidad de Temuco, la patente caducará de pleno derecho.

Misma suerte seguirá aquellas patentes respecto de las cuales se hayan vulnerado a las condiciones originales tenidas en consideración para su otorgamiento.

El otorgamiento de la patente provisorio no constituye un derecho adquirido al contribuyente ni es un requisito o preámbulo para el otorgamiento de la Patente Definitiva, debiendo el interesado gestionar, a su costa, la tramitación de la solicitud tendiente a obtener la recepción definitiva de la edificación, teniendo en consideración los plazos y

procedimientos que los artículos 1.4.9 y 1.4.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establecen sobre la materia.

Para los efectos de la clausura, sea por vulnerar las condiciones de otorgamiento o por la llegada el plazo, la Municipalidad de Temuco podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 6º: Respecto de las Patentes de Profesionales y de Sociedades de Profesionales, no requieren de permiso alguno, en virtud a la naturaleza de dichas actividades, consistentes en prestaciones de servicios que no se vinculan necesariamente a un determinado inmueble, lo que no obsta, por cierto, a la fiscalización que proceda efectuar por parte de la Municipalidad de en ejercicio de las funciones generales relativas al cumplimiento de la normativa urbanística que competen a la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 7º: No procederá el otorgamiento de una **nueva patente** provisoria para un establecimiento del mismo giro, cuyo contribuyente anterior tenía una patente de la misma naturaleza, mientras no se cumpla con los requisitos que al efecto prescriben las leyes y que implique seguir desarrollando la misma actividad en un local que no cumple con las exigencias legales, aun cuando cambie la persona del contribuyente.

Sin embargo, el mismo contribuyente podrá requerir la ampliación de giro o actividad, siempre que la actividad solicitada esté consignada en la presente ordenanza, y su obtención estará condicionada, respecto de su vigencia, a la fecha a la establecida para la patente provisoria original cuya ampliación solicita.

Artículo 8º: No se otorgará patente municipal en calidad de provisoria, en los términos de la presente Ordenanza, para los **siguientes locales:**

- a) Donde se expendan o se consuman bebidas alcohólicas.
- b) A los establecimientos educacionales y de salud, a las casas de reposo y/o del adulto mayor.
- c) Donde exista, a lo menos, una máquina de juegos de azar.
- d) Cuya carga de ocupación sea igual o mayor a 100 personas.

Artículo 9º: No procederá el otorgamiento de patente provisoria, en los términos de esta Ordenanza, pese a que el giro o actividad se encuentren contenidos en la misma, si las edificaciones se emplazan en las **siguientes superficies:**

- Si el terreno en donde se emplaza la edificación es parte de un loteo irregular.
- Si el inmueble en donde se emplaza la edificación no enfrenta un bien nacional de uso público.

- Si el inmueble en donde se emplaza la edificación se encuentra dentro de un pasaje, entendiéndose por tal aquellos con las condiciones y dimensiones del artículo 2.3.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 10: No podrá otorgarse patente provisoria en aquellas actividades que requieran, para la autorización de su funcionamiento, la realización de un Informe de Mitigación de Impacto Vial –IMIV- en los términos de los artículos 170 al 174 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Lo anterior, podrá verificarse por los antecedentes presentados para la Obtención del Permiso; en el propio Permiso de Edificación o; por simulación de la página web del Seim ingresando los datos pertinentes para el efecto, por lo cual será resorte del interesado acreditar que la actividad en el lugar solicitado no requiere el mencionado IMIV.

Artículo 11: Todos los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12: El contribuyente que entregare declaraciones falsas respecto de las autorizaciones sanitarias señaladas en el artículo 26 del D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones; o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado, será castigado el máximo de las multas establecidas para el efecto en la Ordenanza de Derechos Municipales, sin perjuicio de lo que disponga las demás normas del mismo cuerpo legal, en lo que sean aplicables u otro tipo de responsabilidades en los que pudiese incurrir.

Artículo 13: Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el DL N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, de las infracciones a la presente Ordenanza conocerá el Juzgado de Policía Local respectivo de la Comuna.

Artículo 14: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el DL N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.


Artículo 15.- El Departamento de Rentas y Patentes Municipales dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Temuco, teniendo presente lo expuesto en la presente ordenanza, emitirá los giros respecto de cada patente conforme a la documentación Tributaria proporcionada por los contribuyentes.


Artículo 16.- La presente ordenanza deberá ser publicada en el Diario Oficial y en la página web de la Municipalidad de Temuco.

2.- Esta ordenanza entrará en vigencia desde el día de su publicación en la página web municipal de la Municipalidad de Temuco.

3.- Anótese, publíquese en la página Web Municipal y, posteriormente, difúndase en los medios de comunicación que tenga la Municipalidad de Temuco para el conocimiento de la comunidad en general.-

Anótese, comuníquese, publíquese, y hecho, archívese.-


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO


ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



MARV/HAA/CBL/RRR

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Administrador Municipal
- Dirección de Planificación
- Dirección de Control
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Oficina de Partes

2946138



ORD.: N° 405
ANT.: No hay
MAT.: Comunica Acuerdo

TEMUCO, 05 de mayo 2024

DE : SECRETARIO MUNICIPAL

A : DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

En sesión del Concejo Municipal de fecha **04 de junio de 2024**, se aprobó **ORDENANZA LOCAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE TEMUCO** de acuerdo al siguiente tenor.

VISTOS:

1.- Lo prescrito en el artículo 1° de la Ley 18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades, relativo la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural.

2.- Lo establecido en los artículos 12 y 65 letra L de la Ley 18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación a las resoluciones que puede adoptar el municipio y de las autorizaciones que se requerirán para ello;

3.- Lo prescrito en el artículo 26 el Decreto Ley 3.063 de 1979 del Ministerio de Hacienda, sobre Rentas Municipales.

4.- El razonamiento contenido en Dictamen 80.005 del año 2011 y N°65.443 del año 2016, ambos de Contraloría General de La República;

5.- El Oficio N°5603/2022 de fecha 13.06.2022 de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de La Araucanía, sobre otorgamiento de enrolamientos para el rubro oficinas.

6.- Las demás facultades y disposiciones normativas atinentes que confieran para el efecto las leyes, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que el inciso quinto del artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales establece que la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador; b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989; c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

2.- Que no obstante lo anterior, el inciso sexto siguiente del mismo artículo permite a las municipalidades otorgar patente provisoria, aunque el contribuyente no cumpla los requisitos establecidos en los literales b) y d) citados precedentemente siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza dictada para el efecto.

1DDOC 2939514

3.- Qué, asimismo, dicho inciso sexto, en su parte final, establece que las municipalidades sólo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.

4.- Que, la Contraloría General de la República, en Dictamen N° 80.005 de 2011 y N°65.443-2016, entre otros, interpreta esta normativa admitiendo la posibilidad de que se autorice el ejercicio de una actividad amparada por una patente provisoria, no obstante, no contar con el permiso especial de que se trate en la medida que la actividad se encuentre incorporada en una ordenanza que se dicte al efecto.

5.- Que, entre los permisos especiales que exigen otras leyes para otorgar patente provisoria, se encuentra la disposición contenida en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuanto establece que ninguna obra puede ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

6.- Que, asimismo, el inciso octavo del citado artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales determina que cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva.

7.- Que, este Municipio entiende que la promoción de una cultura emprendedora e innovadora debe ser parte de la estrategia de desarrollo de comuna de Temuco y por esto se hace necesario acompañar y guiar proactivamente a los emprendedores en los procesos de obtención de los permisos necesarios para su formalización.

8.- Que, en consecuencia, es voluntad de esta Municipalidad, en virtud de que lo permite la Ley de Rentas Municipales, abrir la posibilidad para otorgar patente provisoria hasta por el plazo máximo de un año, aunque la propiedad en la que el contribuyente ejercerá el comercio no cuente con recepción definitiva parcial o total y siempre que se cuente con Permiso de Edificación emitido por la Dirección de Obras o en vías de obtenerlo.

9.- Que, en efecto, en sesión ordinaria N°18, celebrada el 04 de junio de 2024, el H. Concejo Municipal de Temuco, en lo que interesa, acordó aprobar el listado de actividades comerciales contenidas esta ordenanza, razón por la cual

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBESE la siguiente Ordenanza Local para el Otorgamiento de Patentes Provisorias en la comuna de Temuco el siguiente texto:

ORDENANZA LOCAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE TEMUCO

Artículo 1º.- La Municipalidad de Temuco otorgará patente provisoria en forma inmediata cuando el contribuyente cumpla los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador;

b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N°1, de 1989, del Ministerio de Salud;

c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y

d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Artículo 2°.- La municipalidad, no obstante las exigencias contempladas en el artículo anterior, podrá otorgar patente provisoria en forma inmediata, si verificare el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 1° de la presente, pero sin contar con los permisos especiales a que se refiere la letra d), en concreto, sin contar con la Recepción Definitiva total o parcial a que se refiere el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) -aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, en la medida que la actividad de que se trate se encuentre incorporada en la presente ordenanza, que el contribuyente cuente con Permiso de Edificación para una construcción atingente o acorde a la actividad comercial cuya autorización especial se solicita ante el Departamento de Edificación de la Dirección de Obras.

Artículo 3°.- Para otorgar la patente provisoria referida en el artículo anterior, la actividad comercial debe estar comprendida y tener las características y condiciones que se indicarán en el siguiente listado, las cuales están agrupados dependiendo del tipo de autorización que requerirán del Servicio de Salud:

ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN INFORME SANITARIO

- Funcionamiento de Oficinas en general.
- Autorización de instalación y funcionamiento Casas de cambio de monedas.
- Venta de insumos médicos.
- Venta de artículos de decoración y antigüedades.
- Venta de artículos deportivos.
- Venta de artículos de electrodomésticos.
- Venta de artículos eléctricos, telefonía, relojería y similares.
- Venta de artículos de juguetería, juegos de mesa, cartas coleccionables, tableros y accesorios relacionados.
- Venta de vestuario, calzado joyas y accesorios.
- Venta y reparación de muebles, tapices, telas y cortinas.
- Venta de flores y artículo de insumos para jardinería.
- Venta de libros, artículos escolares, artículos para oficina.
- Venta de repuestos de vehículos, motocicletas y/o bicicletas.
- Autorización de instalación y funcionamiento de Compraventa de automóviles.
- Jardín de plantas (vivero).
- Autorización de instalación y funcionamiento de servicios de Corretaje de propiedades; Agencia de viajes y de empleos.
- Funcionamiento de Bancos, notarías, recaudación y pago de servicios, de Isapres y AFP.
- Autorización de instalación y funcionamiento Fotocopias, copias de llave y plastificados.
- Autorización de instalación y funcionamiento para reparación de computadores, celulares, artículos eléctricos y similares.

- Venta y reparación de instrumentos musicales y accesorios relacionados a los mismos, tales como servicios de luthería, electrónica o similares.
- Peluquerías, sin procedimientos estéticos.
- Venta de aparatos de telefonía fija y móvil.

ACTIVIDADES QUE REQUIEREN INFORME SANITARIO

- Autorización de instalación y funcionamiento de servicios de costura, diseño y confección de vestuario.
- Autorización de instalación y funcionamiento de Reparación de calzado.
- Venta de alimentos para mascotas.
- Venta de artículos y productos de uso doméstico y de aseo.
- Funcionamiento de Imprenta.
- Autorización de instalación y funcionamiento de Lavandería, tintorería y lava seco.

- Funcionamiento de centro de actividades deportivas que no requieran equipamiento de máquinas que pudiesen causar ruidos molestos, tales como Pilates, Yoga, Artes Marciales.
- Autorización de instalación y funcionamiento para Academias de baile, danza, gimnasia rítmica.
- Autorización de instalación y funcionamiento casas de cumpleaños y recreación infantil sin venta de alimentos.

ACTIVIDADES QUE REQUIEREN RESOLUCIÓN SANITARIA

- Autorización de instalación y funcionamiento de recintos para el desarrollo de Medicinas Complementarias (acupuntura, Naturopatía, Homeopatía, Quiropraxia)
- Autorización de instalación y funcionamiento de ópticas.
- Autorización de instalación y funcionamiento de servicio privado de traslado de enfermos.

Artículo 4º: Las patentes provisionales referidas en los artículos anteriores se otorgarán por el plazo máximo de un año, sin posibilidad alguna de renovación ni de postergación en su caducidad.

Artículo 5º: En los casos en que se haya otorgado patente provisional de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza y en el evento en que las observaciones que merezca la solicitud de Permiso, o el trámite de Recepción Definitiva, según sea el caso, no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo informado por la Municipalidad de Temuco, la patente caducará de pleno derecho.

Misma suerte seguirá aquellas patentes respecto de las cuales se hayan vulnerado a las condiciones originales tenidas en consideración para su otorgamiento.

El otorgamiento de la patente provisional no constituye un derecho adquirido al contribuyente ni es un requisito o preámbulo para el otorgamiento de la Patente Definitiva, debiendo el interesado gestionar, a su costa, la tramitación de la solicitud tendiente a obtener la recepción definitiva de la edificación, teniendo en consideración los plazos y procedimientos que los artículos 1.4.9 y 1.4.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establecen sobre la materia.

Para los efectos de la clausura, sea por vulnerar las condiciones de otorgamiento o por la llegada del plazo, la Municipalidad de Temuco podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 6º: Respecto de las Patentes de Profesionales y de Sociedades de Profesionales, no requieren de permiso alguno, en virtud a la naturaleza de dichas actividades, consistentes en prestaciones de servicios que no se vinculan necesariamente a un determinado inmueble, lo que no obsta, por cierto, a la fiscalización que proceda efectuar por parte de la Municipalidad de en ejercicio de las funciones generales relativas al cumplimiento de la normativa urbanística que competen a la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 7º: No procederá el otorgamiento de una nueva patente provisoria para un establecimiento del mismo giro, cuyo contribuyente anterior tenía una patente de la misma naturaleza, mientras no se cumpla con los requisitos que al efecto prescriben las leyes y que implique seguir desarrollando la misma actividad en un local que no cumple con las exigencias legales, aun cuando cambie la persona del contribuyente.

Sin embargo, el mismo contribuyente podrá requerir la ampliación de giro o actividad, siempre que la actividad solicitada esté consignada en la presente ordenanza, y su obtención estará condicionada, respecto de su vigencia, a la fecha a la establecida para la patente provisoria original cuya ampliación solicita.

Artículo 8º: No se otorgará patente municipal en calidad de provisoria, en los términos de la presente Ordenanza, para los siguientes locales:

- a) Donde se expendan o se consuman bebidas alcohólicas.
- b) A los establecimientos educacionales y de salud, a las casas de reposo y/o del adulto mayor.
- c) Donde exista, a lo menos, una máquina de juegos de azar.
- d) Cuya carga de ocupación sea igual o mayor a 100 personas.

Artículo 9º: No procederá el otorgamiento de patente provisoria, en los términos de esta Ordenanza, pese a que el giro o actividad se encuentren contenidos en la misma, si las edificaciones se emplazan en las siguientes superficies:

- Si el terreno en donde se emplaza la edificación es parte de un loteo irregular.
- Si el inmueble en donde se emplaza la edificación no enfrenta un bien nacional de uso público.
- Si el inmueble en donde se emplaza la edificación se encuentra dentro de un pasaje, entendiéndose por tal aquellos con las condiciones y dimensiones del artículo 2.3.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 10: No podrá otorgarse patente provisoria en aquellas actividades que requieran, para la autorización de su funcionamiento, la realización de un Informe de Mitigación de Impacto Vial –IMIV- en los términos de los artículos 170 al 174 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Lo anterior, podrá verificarse por los antecedentes presentados para la Obtención del Permiso; en el propio Permiso de Edificación o; por simulación de la página web del Seim ingresando los datos pertinentes para el efecto, por lo cual será resorte del interesado acreditar que la actividad en el lugar solicitado no requiere el mencionado IMIV.

Artículo 11: Todos los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12: El contribuyente que entregare declaraciones falsas respecto de las autorizaciones sanitarias señaladas en el artículo 26 del D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus

modificaciones; o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado, será castigado el máximo de las multas establecidas para el efecto en la Ordenanza de Derechos Municipales, sin perjuicio de lo que disponga las demás normas del mismo cuerpo legal, en lo que sean aplicables u otro tipo de responsabilidades en los que pudiese incurrir.

Artículo 13: Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el DL N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, de las infracciones a la presente Ordenanza conocerá el Juzgado de Policía Local respectivo de la Comuna.

Artículo 14: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el DL N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

Artículo 15.- El Departamento de Rentas y Patentes Municipales dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Temuco, teniendo presente lo expuesto en la presente ordenanza, emitirá los giros respecto de cada patente conforme a la documentación Tributaria proporcionada por los contribuyentes.

Artículo 16.- La presente ordenanza deberá ser publicada en el Diario Oficial y en la página web de la Municipalidad de Temuco.

ARTÍCULO 2°.- Esta ordenanza entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Anótese, publíquese en extracto en el Diario Oficial y en la página Web Municipal.

Anótese, comuníquese, publíquese, y hecho, archívese

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN FRAQUEGA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

SMC/mcr.

cc:

- Administración Municipal.
- Secretaría Comunal de Planificación.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Departamento de Rentas y Patentes.
- Archivo concejo municipal.